



TRABAJADORES RURALES LEY 25.191

RENATRE

En este trabajo efectuamos un repaso sobre las principales instituciones jurídicas y sus características a partir de la creación del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Estibadores mediante la sanción de la Ley 25.191, aplicable a todos los trabajadores comprendidos en la Ley 22.248. Los puntos tratados son los siguientes:

- a) Libreta del Trabajador Rural.
- b) Inscripción en el RENATRE de trabajadores y empleadores.
- c) Contribución al RENATRE.
- d) Prestaciones por desempleo.

A) LIBRETA DEL TRABAJADOR RURAL

La Libreta del Trabajador Rural "Ley N° 25191 publicada en el Boletín Oficial el 30/11/99" es un documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral. Es de uso obligatorio en todo el país para los trabajadores permanentes, temporarios y transitorios que cumplan tareas en la actividad rural y afines, en cualquiera de sus modalidades.

LA LIBRETA ES:

- Válida como prueba para acreditar la calidad de inscripto al sistema de previsión social, los aportes y contribuciones efectuados y los años trabajados.
- Principio de prueba por escrito del importe de los haberes y otros conceptos por los cuales la legislación obliga al empleador a entregar constancias de lo pagado.

LA LIBRETA ACREDITA

- A las personas a cargo que generen derecho al cobro de asignaciones familiares y prestaciones de salud.
- La certificación de servicios y remuneraciones como así también el inicio y cese de la relación laboral.

EN LA LIBRETA CONSTARAN (Art. 3, Ley 25.191)

- Los datos personales, laborales y de seguridad social.

- La identificación del trabajador, incluyendo la CUIL y de los sucesivos empleadores, con indicación de su CUIT.
- Los aportes y contribuciones a la seguridad social efectuados, y las cuotas sindicales retenidas y aportadas a la UATRE.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR (Art. 6, Ley 25.191)

- Presentar al inicio de la relación laboral, al empleador, la Libreta de Trabajo Rural o en su caso informarle que es su primer empleo para que el empleador inicie los trámites para la obtención de la misma, adjuntando la documentación necesaria para tales efectos, inclusive la que acredite las cargas de familia.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR (Art. 5, Ley 25.191)

- Requerir al trabajador la Libreta de Trabajo en forma previa a la iniciación de la relación laboral, o en caso que el trabajador no contare con la misma por ser este

su primer empleo o por haberla extraviado, gestionarla ante el RENATRE, dentro de los 5 (cinco) días de iniciada la relación de trabajo. La omisión del empleador podrá ser denunciada por el trabajador o la asociación sindical que lo represente ante el RENATRE. Sin perjuicio de ello la Asociación Gremial o el trabajador personalmente podrán tramitar la obtención de la Libreta.

- Informar al RENATRE, en forma trimestral, lo que requiera la autoridad de aplicación sobre la celebración, ejecución y finalización del trabajo rural. Cada nueva contratación deberá informarse dentro del plazo de los 30 días de haberse llevado a cabo, con independencia de la residencia habitual del trabajador o del empleador.
- Registrar desde la fecha de ingreso todos los datos relativos al inicio, desarrollo y extinción de la relación laboral. La Libreta deberá permanecer en poder del empleador en el lugar de la prestación de servicios, debiendo ser devuelta al trabajador al finalizar cada relación.

TAPA DE LA LIBRETA DE TRABAJADOR RURAL



• CONTRATAPA DE LA LIBRETA DE TRABAJADOR RURAL



RECORDAMOS A LOS EMPLEADORES QUE LA LIBRETA DE TRABAJO ES UN DOCUMENTO PERSONAL DEL TRABAJADOR, QUE DEBE ESTAR EN PODER DEL EMPLEADOR MIENTRAS DURA LA RELACION LABORAL, Art. 5 inc. c) de la ley 25191, DEBIENDO SER DEVUELTA AL TRABAJADOR DENTRO DE LAS 48 HS. DE EXTINGUIDA LA RELACION LABORAL (Art. 9 del Dto. 453/2001). LA FALTA DE DEVOLUCION DE LA LIBRETA, ES CONSIDERADA UNA INFRACCION GRAVE Y ES PASIBLE DE LA APLICACION DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 17 DE LA LEY 25.191.-

B) INSCRIPCION EN EL RENATRE DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES

¿Qué documentación tengo que acompañar, para realizar la inscripción de un trabajador?

- DEL TRABAJADOR: Fotocopia simple del DNI 1º y 2º hoja.
- EN CASO DE ESTAR CASADO: Acompañar fotocopia simple del acta de matrimonio y del DNI de la esposa 1º y 2º hoja.
- EN CASO DE ESTAR EN CONCUBINATO: acompañar información sumaria otorgada por Juez de Paz. Si tuvieran hijos en común podrá reemplazar la información

sumaria por fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hijos del trabajador, donde la conviviente figura como la madre de sus hijos.

- EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR TENGA HIJOS: acompañar fotocopia simple del DNI 1º y 2º hoja. En caso de recién nacidos acompañar acta de nacimiento del mismo.
- EN CASO DE QUE TENGA NIETOS A CARGO: Deberá acompañar fotocopia simple del DNI 1º y 2º hoja, y fotocopia simple de la guarda o tutela del mismo.
- EN CASO DE TENER ASCENDIENTES A CARGO: (padre o madre) Acompañar fotocopia simple del DNI 1º y 2º hoja. La legislación vigente, respecto a la cobertura de salud por parte de la Obra Social del titular, exige de la previa autorización de la Obra Social, que no posean otro tipo de cobertura de salud, que los ascendientes sean mayores de 65 años de edad o menores de dicha edad que requieran de la manutención de sus hijos (manifestada a través de declaración jurada del ascendiente).
- INCAPACIDAD: En caso de sufrir incapacidad, deberá acompañar fotocopia simple del certificado de incapacidad otorgado por Médico matriculado con certificación del Hospital Local más cercano o del Organismo de Aplicación.
- RECIBO DE SUELDO: Deberá acompañar fotocopia simple del recibo de sueldo, legalmente emitido, del mes inmediato anterior o del último periodo trabajado. Si se tratare del inicio de la relación laboral, fotocopia de Alta Temprana.

¿Qué documentación se debe adjuntar, para realizar la inscripción de empleador?

- Fotocopia simple de la constancia de CUIT del empleador.
- SI FUERA PROPIETARIO: Fotocopia simple de boleta de rentas del predio o establecimiento. En caso de no tenerla, acompañar la escritura que acredite la titularidad del mismo.
- SI FUERA ARRENDATARIO: Fotocopia simple del contrato de arrendamiento.
- SI FUERA CONTRATISTA: Acompañar declaración jurada de la maquinaria que utiliza.
- RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA - LEY 16.600: (Sólo para trabajadores rurales permanentes): fotocopia simple de la póliza o del último comprobante de pago.
- Respecto a la persona que suscribe el formulario, Fotocopia simple del DNI 1º y 2º hoja.
- En caso de no ser el empleador el que suscribe, sino su representante legal, deberá acompañar fotocopia simple del poder vigente que lo autoriza.
- En caso de ser persona jurídica, deberá acompañar fotocopia simple del acta de designación de autoridades vigente donde conste el carácter invocado por el firmante.

C) CONTRIBUCION AL RENATRE

Normativa vigente aplicable:

Artículo 14 de la Ley 25.191 : *El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores del uno y medio por ciento (1.5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a), de la ley 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inciso b).*

* A partir de la obligación del mes de abril del año del año 2002, y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 606/02, la contribución con destino al RENATRE, NO es pasible de disminución ni compensación con asignaciones familiares pagadas por el Empleador.

La contribución patronal del 1.5 % (sin disminución) No es de aplicación retroactiva. ¿Desde cuando rige la obligación de su depósito con destino al RENATRE? La obligación de depósito rige a partir del mes de diciembre del año 1999 (cuyo vencimiento operó en el mes de enero del año 2000.

¿Cuál es el medio, para realizar la declaración jurada y pago de la contribución?

El medio para confeccionar las declaraciones juradas y proceder al pago de la contribución, es mediante el uso del aplicativo de la AFIP, vigente al momento de realizar la declaración jurada del personal ocupado.

¿Cómo debe realizarse la declaración y depósito de la contribución?

Utilizando el Aplicativo de la AFIP para realizar las Declaraciones Juradas Mensuales del Personal Ocupado.

El código de identificación de la actividad rural (Código 97) se incorporó en la Versión 14 de la AFIP – DGI, cuya obligatoriedad de uso se dispuso por la resolución N° 870/2000 AFIP (B.O. 29.437 de fecha 11/07/2000) y estuvo disponible a partir del mes de JULIO del año 2.000.- A partir de la versión 14 del aplicativo de la AFIP – DGI, a las actuales (Versión 22) o las que la sustituyan, por medio del cual se confeccionan las declaraciones Juradas mensuales.- En la misma y al complementar la nómina de empleados de la Declaración Jurada Mensual, se debe seleccionar en el campo:

Tabla de Actividad –El “Código 97 : Trabajador Agrario – Ley 25.191”

D) PRESTACIONES POR DESEMPLEO

El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), otorga las prestaciones para la protección de los trabajadores desempleados, cuyas relaciones laborales se rigen por:

- Régimen Nacional de Trabajo Agrario Ley N°22.248-
- Convenciones Colectivas de Trabajo y/o cuya relación laboral se haya regido por la Ley 20744 de Contrato de Trabajo respecto de aquellas tareas agrarias relacionadas principal o accesoriamente con la actividad agraria y afines.-

Forma y plazo para presentar la solicitud de la prestación

El trabajador rural desempleado debe concurrir a la Boca de Entrega y Recepción del RENATRE B.E.R.- Delegación Provincial o a la Gerencia de Prestaciones en sede central, cumplimentar el Formulario de Declaración Jurada para el inicio del trámite de la Prestación por Desempleo Ley N° 25.191-, agregar la documentación requerida y depositarlo en el buzón dispuesto a tal efecto (sin cargo alguno para el trabajador rural)

El trámite debe ser realizado dentro de los 90 días corridos posteriores a la fecha en que se ha originado el derecho a la prestación. Si se presenta después de los noventa días, el tiempo transcurrido se descontarán del total del período que corresponde a la prestación.-

Cobertura, monto y duración de la prestación:

La **Cobertura** esta conformada por una prestación económica, y la asistencia directa mediante acciones basadas en:

- Prevención y mantenimiento de la salud del trabajador y su grupo familiar.-
- Capacitación, formación, perfeccionamiento y certificación de conocimientos laborales
- Provisión de medios que le faciliten la reinserción laboral.
- Promoción del desarrollo ocupacional.

El **monto** de la prestación es proporcional al salario percibido sobre el cual se han realizado las contribuciones al Registro.- Estableciéndose un monto mínimo de ciento cincuenta pesos (\$150) y un monto máximo de trescientos sesenta pesos (\$360).

REGIMEN GENERAL: Para los Trabajadores Permanentes y de Temporada:

El monto de la prestación económica es calculado como un porcentaje (50 % -Cincuenta por ciento-) del importe de la mejor remuneración mensual, normal y habitual, del trabajador, percibida durante el período de SEIS (6) meses anteriores al cese de la relación laboral que dio lugar a la situación legal de desempleo.

REGIMEN ESPECIAL: Para los Trabajadores No Permanentes / De bolsas de trabajo de seccionales de la UATRE:

El monto de la prestación económica es calculado como un porcentaje (50 % -Cincuenta por ciento-) del promedio de las remuneraciones normales y habituales, declaradas en los periodos generadores de la prestación por desempleo, percibidas durante el período de treinta y seis (36) meses anteriores al cese de la relación laboral que dio lugar a la situación legal de desempleo.-

La duración de la prestación está en relación con el tiempo efectivamente trabajado y cotizado al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, en los últimos tres (3) años anteriores a la finalización de la relación laboral que dio origen a la situación legal de desempleo.

Requisitos que debe reunir el solicitante de prestaciones por Desempleo: En General:

- Encontrarse en situación legal de desempleo
- Estar inscripto en el RENATRE
- Haber sido declaradas, las remuneraciones (que generan las contribuciones con destino al RENATRE) percibidas, mediante el uso de los cupones de la Libreta de Trabajo Rural y/o en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- Poseer Código único de Identificación Laboral ¿CUIL- definitivo.
- Solicitar las prestaciones del presente régimen en tiempo (90 días corridos contados apartir de la finalización de la relación laboral que diera origen a la situación legal de desempleo) y forma (mediante el uso del formulario del RENATRE)
- No percibir prestaciones dinerarias por accidentes de trabajo (ley 24.557), ni encontrarse en situación de incapacidad laboral temporaria (ILT) o incapacidad laboral permanente (ILP).

En Particular:

- **REGIMEN GENERAL: Trabajadores Permanentes y o de temporada o con finalización natural del contrato:** Que estén declaradas, las contribuciones durante el periodo mínimo de doce (12) meses de los últimos tres (3) años inmediatos anteriores al cese de la relación laboral que dio lugar a la situación legal de desempleo.-
- **REGIMEN ESPECIAL: Trabajadores No Permanentes / de bolsas de trabajo de seccionales de la UATRE:**

Que estén declaradas, las contribuciones durante el periodo mínimo de dieciocho (18) meses durante los tres (3) años inmediatos anteriores a la solicitud de la prestación por desempleo.-

Que el promedio de las remuneraciones declaradas en los periodos sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$240), monto que será actualizado por el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RE.NA.T.R.E.). A los fines de establecer el promedio, no se computarán los meses no trabajados.

Que haya transcurrido desde su última relación laboral un mes sin concertación de vínculo laboral alguno.

El trabajador no permanente que haya sido beneficiario de la prestación por desempleo instituido por el RENATRE, podrá acceder a futuras prestaciones una vez transcurrido el plazo de TRES (3) años, sin perjuicio que dentro de dicho plazo supere el período mínimo, continuo o discontinuo de dieciocho (18) meses declarados por su empleador en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Documentación a Presentar

- Formulario de solicitud de las prestaciones por desempleo
- Copia simple de la 1er. Hoja de la Libreta de trabajador Rural, o en su defecto del formulario de inscripción al Renatre.

- Copias simples de los últimos seis (6) recibos de sueldo o de los cupones de la Libreta del trabajador rural.
- Copia simple del telegrama, carta documento o nota certificada del despido.

Documentación que acredita el desempleo:

- En caso de despido sin justa causa: Telegrama de despido o Carta Documento o Nota de despido con firma del empleador certificada por banco, escribano público o autoridad judicial.-
- En caso de despido por quiebra o concurso preventivo del empleador: Nota del síndico del concurso certificando la disolución del contrato laboral o sentencia de quiebra autenticada por el juzgado interviniente.-
- En caso de resolución del contrato de trabajo por denuncia del trabajador fundada en justa causa (artículo 67° Ley N° 22.248 y art. 242° Ley 20.744): Telegrama/s de ruptura del contrato de trabajo por denuncia del trabajador fundada en justa causa.
Cuando exista duda sobre la justa causa del despido, el RENATRE requerirá la intervención sumaria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el pago de la prestación.-
- En caso de ruptura del contrato de trabajo por denuncia del empleador fundada en la justa causa del despido (artículo 67° Ley N° 22.248 y art. 242° Ley 20.744): Telegramas del empleado rechazando la causa de despido y el formulario del RENATRE de requerimiento de Actuación Administrativa Prestación por Desempleo por el que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social lo encuadra, si corresponde, en una situación legal de desempleo.-
- En caso de no renovación de un contrato a plazo fijo: Contrato de trabajo vencido y nota del empleador certificando la no renovación del mismo.-

Documentación específica para los siguientes casos Especiales:

Si el solicitante es trabajador de temporada:

- Certificación de Servicios y Remuneraciones donde conste meses y días trabajados (no horas).-

Si el solicitante era beneficiario de una prestación de ART y recibió el alta médica, o se le determinó por Resolución un grado de incapacidad permanente definitiva inferior al 66%:

- Documentación de la ART que lo cubrió y que acredite tal situación.-